

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.680 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 9 DE OCTUBRE DE 1985.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Alfonso Serrano Spoerer;
Vicepresidente Subrogante, don Jorge Court Mook;
Gerente General Subrogante, don José Antonio Rodríguez Velasco.

Asistieron, además, los señores:

Director Administrativo, don José Luis Corvalán Bücher;
Director de Política Financiera, don Fernando Escobar Cerda;
Director Coordinador Deuda Externa, don Hernán Somerville Senn;
Director Asesor Comité Ejecutivo, don Claudio Pardo Echeverría;
Director de Operaciones, don Santiago Pollmann Azancot;
Director Internacional Subrogante, don Adolfo Goldenstein Klecky;
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;
Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, don Gustavo Díaz Vial;
Prosecretario, señora Loreto Moya González.

1680-01-851009 - Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Proposiciones de sanciones y reconsideraciones que indica - Memorándum N° 506.

El señor Gustavo Díaz dio cuenta de las proposiciones de sanciones y reconsideraciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata, acordando, en consecuencia, lo siguiente:

1° Amonestar al [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas en la operación amparada por el Informe de Importación N° 472866.

2° Amonestar a la [redacted] por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales (Informe de Sanción N° V 0016).

3° Aplicar las multas cuyos números y montos se indican, a las firmas que se señalan, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas y cambios internacionales, en las operaciones amparadas por los Informes o Registros que se mencionan en los casos que corresponda:

A

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

Informe o Registro	Firma	Multa N°	Monto US\$
430934	[REDACTED]	11473	500,-
447823	[REDACTED]	11474	500,-
463260	[REDACTED]	11475	500,-
074962	[REDACTED]	11476	500,-
476344	[REDACTED]	11477	500,-
460752	[REDACTED]	11478	500,-
495252	[REDACTED]	11479	500,-
004383	[REDACTED]	11480	500,-
-.-	[REDACTED]	11481	500,-

4° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las firmas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre cambios internacionales:

Firma	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	10960	500,-
[REDACTED]	11313	1.202,-

El valor de las multas aplicadas deberá ser pagado en moneda nacional al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo, en conformidad al N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1680-02-851009 - Facultad a Fiscalía para otorgar a [REDACTED] facilidades de pago en multa que indica - Memorandum N° 043758 de Fiscalía.

El señor José Antonio Rodríguez recordó que en Sesión N° 1.301, celebrada el 21 de noviembre de 1979, le fue aplicada a [REDACTED], la multa N° 3-01528 por US\$ 73.259.-, por infracción a las normas sobre financiamiento a las exportaciones.

Posteriormente, a solicitud de la referida Sociedad, el Comité Ejecutivo le otorgó facilidades para el pago de la multa en comento, facultando a la Fiscalía para suscribir un convenio de pago, el cual se materializó en la suscripción de un pagaré por US\$ 80.000.-, correspondiente al valor de la multa más los recargos legales e intereses, el cual se pagaría en 47 cuotas mensuales de US\$ 1.702.- cada una, más un interés del 14,8% anual. Dicho pagaré fue suscrito por los señores [REDACTED] en representación de [REDACTED]; y por don [REDACTED] como fiadores y codeudores solidarios de la mencionada Sociedad.

[Handwritten signature and initials]

Al respecto, el señor Rodríguez informó que las cuotas se pagaron normalmente hasta junio de 1982. A partir del 3 de julio de 1982, los deudores no dieron cumplimiento a su obligación, cuyo saldo ascendía a la suma de US\$ 28.934.- Con fecha 7 de agosto de 1982 el Banco Central inició juicio ejecutivo en contra de los obligados al pago, en el cual existen bienes embargados, afectándolos una tercería de posesión interpuesta por la cónyuge de don [REDACTED]

Con fecha 1° de agosto de 1985, don [REDACTED], en su calidad de fiador y codeudor solidario de esta obligación, ha solicitado la condonación del saldo adeudado, o, en subsidio, se le otorgue un plazo no inferior a 36 meses para su pago, con 6 meses de gracia, venciendo la primera cuota el próximo mes de febrero de 1986. Basa su petición en el hecho que la Sociedad deudora paralizó sus actividades el segundo semestre del año 1981.

Antes de someter esta petición a consideración del Comité Ejecutivo, la Fiscalía, teniendo en cuenta que a partir del 22 de marzo de 1983, el sistema de financiamiento a las exportaciones no contempla sanciones y sólo exige a los exportadores que cancelen los préstamos que obtengan con embarques y que el Comité Ejecutivo, en Sesión N° 1.544 del 24 de noviembre de 1983, dejó sin efecto las multas aplicadas en conformidad a las normas vigentes antes de esa fecha, la envió a la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios para que ésta resolviera si era factible condonar el saldo adeudado. La Comisión, por tratarse de créditos en los cuales había que acreditar embarques, no lo estimó procedente,

Fiscalía considera que las razones invocadas por el señor [REDACTED] son valederas, pero estima exagerado el plazo de 36 meses para el servicio del saldo adeudado, por lo que es partidaria de otorgar las facilidades solicitadas, no excediendo éstas a 24 meses, sin período de gracia alguno.

Hizo presente el señor Rodríguez que la Fiscalía está facultada para otorgar facilidades hasta 24 meses pero en este caso, dado que se solicita un plazo de 36 meses, es necesario que sea resuelto por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la Fiscalía del Banco para otorgar nuevas facilidades a [REDACTED], con el objeto de que pague el saldo de US\$ 28.934.- más sus intereses, provenientes de la multa N° 3-01528 por US\$ 73.259.- que le fuera aplicada en Sesión N° 1.301 de fecha 21 de noviembre de 1979, la que a su vez fue objeto de convenio que no fue cumplido en su integridad; en un plazo de dos años, manteniendo paralizado el juicio ejecutivo seguido en contra de la Sociedad, mientras se dé cumplimiento al nuevo calendario de pago.

Se retira de la Sesión el señor Gustavo Díaz.

1680-03-851009 - Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton - Cancelación de honorarios y reembolso de gastos que indica - Memorándum N° 219 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton, por carta del 19 de agosto de 1985, solicita

Handwritten initials and marks at the bottom left of the page.

se le cancele la suma de US\$ 322.500.- correspondiente a honorarios por asesoría legal prestada durante el período comprendido entre el 1° de enero y el 30 de junio de 1985, con motivo de la reestructuración de la deuda externa. Asimismo solicita el reembolso de los gastos efectuados por producción de documentos y otros, con motivo de la citada asesoría.

Hizo presente el señor Corvalán que la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa ha analizado esta petición y ha dado su conformidad a los gastos y honorarios cobrados.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la carta del 19 de agosto de 1985, de la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton por cobro de honorarios profesionales y de la revisión efectuada por la Dirección de Coordinación de la Deuda Externa y acordó lo siguiente:

- 1.- Pagar la suma de US\$ 322.500.- líquidos a la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton por concepto de honorarios profesionales relativos a la asesoría legal efectuada al Banco Central por el período 1° de enero al 30 de junio de 1985, en relación con la Reestructuración de la Deuda Externa.
- 2.- Reembolsar la suma de US\$ 18.234,33 correspondiente a gastos efectuados por la firma Cleary, Gottlieb, Steen & Hamilton en el período 1° de enero al 30 de junio de 1985, por los conceptos de producción de documentos, comunicaciones y otros.

El impuesto adicional correspondiente al honorario señalado precedentemente será de cargo del Banco Central de Chile.

Se suplementa el Presupuesto de Gastos en moneda extranjera en la suma de US\$ 421.359,33.

1680-04-851009 - Armat Metalúrgica S.A.I.C. - Separación y fundición de monedas de \$ 0,50 - Memorandum N° 220 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo señaló a continuación que con motivo de haberse acumulado aproximadamente 41 toneladas de monedas de \$ 0,50, las que se encuentran fuera de circulación por haberse eliminado los centavos, se solicitó cotización a las firmas Madeco, Armat Metalúrgica S.A.I.C. y Casa de Moneda de Chile, para la fundición y separación de dichas monedas, las que fueron acuñadas en aleación alpaca y aleación cualni.

Agregó que la oferta más conveniente para el Banco es la presentada por Armat Metalúrgica S.A.I.C. con un precio de \$ 18.250.- por tonelada, más I.V.A.

El Comité Ejecutivo concordó con la proposición de la Dirección Administrativa y acordó lo siguiente:

- 1° Aceptar la oferta presentada por ARMAT Metalúrgica S.A.I.C. para la separación y fundición de aproximadamente 41 toneladas de monedas de \$ 0,50, a un precio de \$ 18.250.- por tonelada más IVA y una merma del 6%.

GA

- 2° Facultar al Director Administrativo para firmar el contrato correspondiente con ARMAT Metalúrgica S.A.I.C., el que deberá contar con el visto bueno de la Fiscalía del Banco.
- 3° Facultar al Tesorero General para enviar estas monedas a ARMAT Metalúrgica S.A.I.C., las que quedarán bajo su custodia, rebajándolas del saldo de caja correspondiente y contabilizándolas como aleación alpaca y cualni en la medida que ARMAT Metalúrgica proceda a la desmonetización y, consecuentemente, a fundir estos metales, dando cuenta del metal obtenido.
- 4° Suplementar el Presupuesto de Gastos correspondiente al año 1985 en el costo de este proceso más los gastos que resulten con motivo del transporte hacia y desde ARMAT Metalúrgica S.A.I.C.
- 5° Facultar a la Gerencia Administrativa para pagar los gastos que irroque la fundición acordada.

1680-05-851009 - Banco Central de Chile - Compra de bien raíz para Oficina Valparaíso - Memorandum N° 221 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo informó que con motivo de haber hecho presente el Gerente de Valparaíso la vulnerabilidad a que estaban expuestas las remesas de dinero en esa Oficina, por cuanto la carga y descarga de las mismas se realizan en plena calle, se estimó conveniente adquirir el edificio colindante de propiedad del [redacted], ubicado en calle Esmeralda 919 de esa ciudad. Por este motivo se hicieron las gestiones pertinentes ante el [redacted] que aceptó vender el inmueble, fijándole un valor inicial de \$ 30.000.000.- Posteriormente, y a base del informe de tasación comercial y factibilidad de uso del bien raíz elaborado por el Arquitecto señor Carlos Bianchetti, la Dirección Administrativa hizo una oferta por \$ 26.600.000.-, equivalente al valor de la tasación, la que ha sido aceptada por el [redacted]

El Comité Ejecutivo acordó comprar el inmueble ubicado en la ciudad de Valparaíso, calle Esmeralda N° 919 y N° 925, con frente también a calle Blanco, de propiedad del [redacted], inscrito en fs. 4050 N° 5665, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso, del año 1981.

El precio de compraventa será la suma de \$ 26.600.000.- pagadero con un 50% a la firma de la escritura respectiva y el saldo, una vez inscrito el inmueble en el Conservador de Bienes Raíces.

El citado inmueble se compra con todos sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, libre de todo gravamen, prohibiciones, embargo, litigios o derechos preferentes de terceros, con todas sus contribuciones y servicios al día.

La Fiscalía del Banco Central de Chile estudiará los títulos del inmueble y dará su aprobación al proyecto de escritura correspondiente.

Handwritten signature/initials

Se faculta al Gerente General para suscribir, en representación de la Institución, la escritura de compra-venta, pudiendo fijar allí las demás estipulaciones y condiciones que sean necesarias para llevar a efecto el presente Acuerdo.

Se suplementa el Presupuesto de Gastos del presente año, en la suma de \$ 26.600.000.-

1680-06-851009 - Sr. Luis E. Bravo Irigoyen - Contratación en el cargo de Analista Financiero B - Memorándum N° 222 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo propuso contratar al señor Luis E. Bravo, para desempeñarse como Analista Financiero en la Unidad Técnica del Programa de Reestructuración Financiera del Sector Privado.

El Comité Ejecutivo acordó contratar, a contar del 14 de octubre de 1985, al señor LUIS EDUARDO BRAVO IRIGOYEN, en el cargo de Analista Financiero B, encasillándolo en Categoría 9, Tramo A, con una remuneración única mensual de \$ 79.838.-

El señor Bravo se desempeñará en la Unidad Técnica de Reestructuración Financiera.

1680-07-851009 - Facultad a la Dirección de Política Financiera para otorgar Préstamos de Urgencia al - Memorándum N° 68 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera recordó que por Acuerdo N° 1674-08-850905 se acordó adquirir, mediante la asunción de pasivos, activos del , en conformidad a la facultad que le otorga al Banco Central la Ley N° 18.430, para dar cumplimiento a los términos de la conciliación aprobada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia que puso término al juicio caratulado con Bahamondes y otros". Recordó, además, que está previsto para el 2 de enero de 1986 la entrega de la administración provisional al Directorio del

Sobre esta última materia, informó que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, con el objeto de evitar un "deterioro de la imagen del , ha determinado que, mientras no se produzca la entrega de la administración, esa empresa bancaria debe seguir operando normalmente todas aquellas áreas de servicios a los clientes que no signifiquen asumir riesgos para la administración, vale decir, las cuentas corrientes en moneda local, captaciones a plazo en moneda extranjera, inversiones financieras en documentos del Banco Central y de la Tesorería General de la República, créditos interbancarios, cobranzas externas e internas, créditos por saldos de precio a compradores de bienes recibidos o adjudicados en pago, recepción de pagos de servicios públicos, y compra y venta de moneda extranjera.

Dentro de las áreas que el [redacted] no va a continuar operando en este período de transición, cabe destacar la captación de depósitos en moneda nacional que ha sido una fuente tradicional de financiamiento de corto plazo de dicho Banco. Por este motivo, surge la posibilidad de que el [redacted] tenga problemas de liquidez durante este período de transición y pueda necesitar la asistencia financiera del Banco Central.

La administración del [redacted] estima que en caso que no se produzcan las renovaciones de los depósitos en moneda nacional que están previstas, necesitaría recursos por aproximadamente \$ 2.000 millones.

Hizo presente el señor Escobar que si se producen renovaciones, es probable que no necesite la asistencia financiera del Banco Central; pero a objeto de estar preparados para el evento que ello no ocurra, se ha estimado conveniente que la Dirección de Política Financiera esté autorizada para proporcionar los fondos que se requieran a través de préstamos de urgencia.

Ante una observación formulada por el señor Director Coordinador de la Deuda Externa relacionada con la necesidad de comunicar a los acreedores externos que el día 2 de enero de 1986 el Banco Central asumirá los pasivos del [redacted], el señor José Antonio Rodríguez informó que se están analizando los términos de esa notificación, por cuanto el Banco Central pasa a ser co-deudor, pero por un tiempo limitado ya que una vez adquiridos los activos hay que proceder a su venta.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Política Financiera para otorgar préstamos de urgencia al [redacted] hasta por la suma de \$ 2.000.000.000.-, con el objeto de suplir las deficiencias de caja que pudieren afectar a esa empresa bancaria como consecuencia de la suspensión de algunas de sus operaciones, con motivo del traspaso de la administración por parte de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras al Directorio del [redacted] previsto para el 2 de enero de 1986.

La Dirección de Política Financiera determinará el monto y la oportunidad en que estos préstamos serán otorgados, en base a una estimación detallada del correspondiente déficit de caja que el [redacted] deberá presentar a esa Dirección.

Los préstamos se efectuarán en moneda nacional, tendrán plazos de vencimiento de hasta 15 días, sin perjuicio de las renovaciones que sean procedentes y estarán afectos a la tasa de interés que determine periódicamente el Comité Ejecutivo.

Los referidos préstamos se documentarán mediante pagarés a la orden del Banco Central, cuyo texto deberá contar con la aprobación previa de la Fiscalía.

Se faculta a la Gerencia de Operaciones Monetarias para dictar las normas que sean necesarias para llevar a cabo el presente Acuerdo.



1680-08-851009 - Modifica Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 69 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Director de Política Financiera informó que el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones ha hecho una serie de observaciones a las normas que se contienen en los Capítulos III.F.2 y III.F.4 del Compendio de Normas Financieras, relacionadas con la inversión del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones y las inversiones de los Fondos de Pensiones, las cuales fueron recientemente modificadas por Acuerdo N° 1674-09-850905, con motivo de la promulgación de la Ley N° 18.398 que modificó el D.L. 3.500.

Una de esas observaciones dice relación con la necesidad de fijar el múltiplo único para la diversificación de las inversiones del Fondo por institución financiera, en 2,5 en lugar de 3. Por otra parte, el Superintendente hace presente que la Ley 18.398 limitó al 50% el porcentaje máximo de las inversiones en títulos emitidos por la Tesorería General de la República o el Banco Central, porcentaje que no está establecido en las disposiciones del Banco Central. Asimismo, hace presente que las normas del Capítulo III.F.2 no mencionan a las acciones de sociedades anónimas abiertas y otra serie de omisiones que habría en las normas dictadas por este Banco Central.

Hizo presente el señor Escobar que todas las sugerencias efectuadas por el Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, han sido analizadas por la Dirección de Política Financiera y se han encontrado absolutamente procedentes, por lo que se someten a aprobación del Comité Ejecutivo las modificaciones que sería necesario introducir.

El señor Alfonso Serrano informó que conforme a conversaciones sostenidas con personal de la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, también sería necesario incorporar al Capítulo III.F.2, relacionado con la inversión del encaje de las A.F.P., una frase que dejara en claro que el límite máximo de inversión en acciones de un determinado emisor, tendría que ser igual al 1% del monto invertido por el Fondo de Pensiones en acciones de dicho emisor. En otras palabras lo que habría que estipular y parece ser una sana política, es que en la medida en que un Fondo de Pensiones no invierte en acciones de una empresa determinada tampoco el encaje debe invertirse en acciones de esa empresa, lo cual se puede lograr automáticamente estableciendo en las normas esta limitación del 1%.

El Comité Ejecutivo estuvo de acuerdo con las modificaciones propuestas, tanto por el señor Escobar como por el señor Serrano, acordando, en consecuencia, introducir las siguientes modificaciones a los Capítulos III.F.2 "Normas para la inversión del encaje de las Administradoras de Fondos de Pensiones" y III.F.4 "Inversiones de los Fondos de Pensiones" del Compendio de Normas Financieras:

CAPITULO III.F.2

1.- Agregar al número 1, la siguiente letra f):

"f) Acciones de sociedades anónimas abiertas."

Handwritten signature and initials:
A
Q
m

- 2.- Eliminar en el número 3, el numeral 3.5.
- 3.- Agregar lo siguiente como nuevo numeral 3.1, pasando los actuales numerales 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4, a ser 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5, respectivamente.
"3.1 50% para los instrumentos de la letra a)."
- 4.- Agregar el siguiente numeral 3.6:
"3.6 30% para los instrumentos de la letra f)."
- 5.- Reemplazar el número 4, por el siguiente:
"4.- Para los efectos de determinar los límites máximos de inversión de los recursos del encaje, a las Administradoras de Fondos de Pensiones les serán aplicables los factores especificados en el número 3 del Artículo 1° de la Ley N° 18.398 y los múltiplos únicos establecidos por el Banco Central para todas las sociedades emisoras de bonos y las instituciones financieras, entendiéndose que las menciones al valor del Fondo de Pensiones se refieren al valor del encaje. En el caso de acciones de sociedades anónimas abiertas, el límite máximo de inversión en acciones de un determinado emisor será el 1% del monto invertido por el Fondo de Pensiones en acciones de dicho emisor.

No obstante, las Administradoras podrán invertir recursos del encaje en depósitos a plazo y otros títulos representativos de captación de una sola institución financiera, al margen de la diversificación por emisor señalada en el inciso precedente, hasta por el equivalente a 100 U.T.M."

CAPITULO III.F.4

- 1.- Reemplazar en el número 1, la letra g) por la siguiente:
"g) Acciones de sociedades anónimas abiertas 30%"
- 2.- En el inciso primero del número 5, eliminar la frase "más las inversiones en acciones en la misma empresa o sus filiales,"
- 3.- En el número 5, reemplazar la letra b) por la siguiente:
"b) el capital contable neto consolidado de la empresa emisora,"
- 4.- En el número 6, reemplazar la letra a) por la siguiente:
"a) dos coma cinco (2,5),"

1680-09-851009 - Facultad a la Dirección de Operaciones para otorgar acceso al mercado de divisas a [redacted] S.A. para cancelar honorarios y gastos originados por reprogramación de su deuda externa - Memorandum N° 163 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dio cuenta de una petición de la [redacted] en orden a que se le otorgue acceso

al mercado de divisas para cancelar a los Abogados Cleary, Gottlieb, Steen y Hamilton, honorarios y gastos correspondientes a la reestructuración de su deuda externa, por un monto ascendente a US\$ 33.134,55.

El Comité Ejecutivo acordó facultar a la Dirección de Operaciones para autorizar a la [redacted], el acceso al mercado de divisas por la suma de US\$ 33.134,55 con el objeto de cancelar al Estudio de Abogados Cleary, Gottlieb, Steen y Hamilton, con domicilio en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, honorarios y gastos relacionados con la reestructuración de su deuda externa por el período 1° de enero al 30 de junio de 1985.

El acceso al mercado de divisas por la suma antes mencionada, quedará condicionado a que se acredite el pago de impuestos correspondiente a los honorarios y a la presentación de una Solicitud de Giro en la Sección Aportes de Capital, bajo el código 25.26.03 "Otras Transacciones del Sector Privado" en un plazo no superior a 30 días, a contar desde la fecha del presente Acuerdo.

1680-10-851009 - [redacted] - Autoriza para castigar inversiones correspondientes a su participación en el Banco Pan de Azúcar - Memorandum N° 165 de la Dirección de Operaciones.

El señor Santiago Pollmann informó sobre una presentación del [redacted] en la que solicita autorización para castigar la suma de US\$ 27.579.900.- correspondiente a su inversión en el Banco Pan de Azúcar, de la República Oriental del Uruguay.

Al respecto, el señor Pollmann recordó que el [redacted] efectuó aportes para participar en el Capital del Banco Pan de Azúcar, por un total de US\$ 27.580.000.-, todos debidamente autorizados por este Banco Central, los que fueron concretados con US\$ 7.000.000.- provenientes de recursos propios y los restantes US\$ 20.580.000.- con acceso al mercado de divisas.

Por Acuerdo N° 1662-12-850710 se autorizó al [redacted] para vender dicha participación al Banco de la República Oriental del Uruguay en un precio nominal de US\$ 100.-, operación que se materializó el 5 de julio de 1985, a través del Banco Central del Uruguay que actuó como mandatario del [redacted]

En esta ocasión, el [redacted] ante la necesidad de contabilizar en forma definitiva la pérdida ocurrida por este concepto, solicita la autorización para el castigo correspondiente.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N° 3079 del 10 de septiembre de 1985, otorgó su aprobación para castigar el importe de su inversión en el [redacted] y que la fórmula del castigo que se contiene en el proyecto de acuerdo, se estableció conjuntamente con la citada Superintendencia.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la autorización otorgada por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Oficio N°

3079 del 10 de septiembre de 1985, acordó autorizar al [REDACTED], para castigar con cargo a las cuentas "Conversión Aporte Acciones en Banco Pan de Azúcar" y "Provisión Inversión Acciones Banco Pan de Azúcar", hasta las sumas de US\$ 20.580.000 y US\$ 6.999.900, respectivamente, correspondientes a los importes contabilizados en moneda extranjera, de su participación en el capital del Banco Pan de Azúcar de la República Oriental del Uruguay.

Para formalizar lo anterior, deberán dar cumplimiento a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras en Circular N° 1652 del 14 de diciembre de 1979 y, a las que se contienen en el N° 9 del Capítulo III del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por lo que deberán reflejar en la posición de cambios, los ingresos bajo el código 15.25.28 "Transacciones Varias" y los egresos bajo el código 25.26.03 "Otras transacciones del sector privado", adjuntando a las respectivas planillas de operación de cambios, copia de esta resolución.

La presente autorización tiene validez hasta el 30 de noviembre de 1985.

1680-11-851009 - [REDACTED] - Prorroga plazo de validez del Acuerdo N° 1645-10-850502 - Memorándum N° 166 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones dió cuenta de una solicitud del [REDACTED] en orden a que se prorrogue hasta el 15 del mes en curso, la validez del Acuerdo N° 1645-10-850502 mediante el cual se le autorizó para castigar, con cargo a sus reservas en moneda extranjera, las sumas de US\$ 178.133,98 y F.H. 52.000.-, correspondientes a operaciones ingresadas a cartera vencida el 27 de abril de 1983 del señor [REDACTED], en atención a que con posterioridad al Acuerdo de este Banco Central obtuvieron de su cliente las Solicitudes Registro Factura para tener acceso al mercado de divisas, no así la carta de instrucciones de cobertura exigida en el numeral 9.3.3 del Capítulo XXII del Compendio de Normas de Importación, todo lo cual motivó que no se efectuara el castigo dentro del plazo previsto.

El Comité Ejecutivo acordó prorrogar hasta el 22 de octubre de 1985 el plazo de validez del Acuerdo 1645-10-850502, mediante el cual se autorizó al [REDACTED] para castigar con cargo a sus fondos de reservas en moneda extranjera, hasta la suma de US\$ 178.133,98 y FH 52.000.- equivalentes en dólares americanos, correspondientes a operaciones de Zona Franca Iquique, por cuenta del señor [REDACTED].

Las demás condiciones del Acuerdo N° 1645-10-850502 permanecen inalterables.

1680-12-851009 - [REDACTED] - Servicio de custodia-cobranza de letras de crédito que indica - Memorándum N° 167 de la Dirección de Operaciones.

El Director de Operaciones propuso encomendar al Banco del Estado de Chile el servicio de custodia y cobranza de las letras de

crédito que adquirió el Banco Central de Chile el 29 de mayo de 1985, al citado Banco, letras que éste se había adjudicado en una licitación de la cartera de letras de la Caja de Empleados Particulares, que llevó a cabo el Instituto de Normalización Previsional. Dicha compra se hizo al valor par de las letras, conforme al siguiente detalle:

Emisor	Capital (UF)	Intereses (UF)	Valor Par (UF)
	309.978,975	4.594,411	314.573,386
	1.151.486,309	14.216,338	1.165.702,647
	402.819,065	6.839,187	409.658,252
	9.855,200	50,746	9.905,946
	<u>1.874.139,549</u>	<u>25.700,682</u>	<u>1.899.840,231</u>

En esa oportunidad, no se precisó la forma en que se iba a realizar la custodia y cobranza de los documentos. Inicialmente el [redacted] ofreció tomar a su cargo dicho servicio, cobrando una comisión del 3% anual, la que posteriormente fue rebajada a 0,75% a pagarse trimestralmente sobre los saldos insolutos de capital, reservándose el Banco Central el derecho de inspeccionar los títulos en el momento que lo estime conveniente.

A juicio de la Dirección de Operaciones, resulta conveniente aceptar esta oferta, ya que su precio es razonable y se trata de administrar una cantidad que supera las 20.000 láminas.

El Comité Ejecutivo acordó encomendar al Banco del Estado de Chile el servicio de custodia y cobranza de las letras de crédito que el Banco Central le adquirió con fecha 29 de mayo de 1985.

Por este servicio, el Banco Central de Chile pagará trimestralmente al [redacted] una comisión equivalente al 0,75% anual, sobre el saldo de capital no amortizado de las letras.

El Banco Central se reserva el derecho de inspeccionar los documentos entregados en custodia en el momento que lo estime conveniente.

1680-13-851009 - Modifica Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum N° 168 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo relacionado con una modificación al Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales que se refiere a la adquisición de títulos de deuda externa por parte de las personas naturales o jurídicas con el exclusivo objeto de aplicar el producto de su cobro, ventas o cesión al pago de deudas o de activos en las instituciones financieras del país.

Recordó el señor Pollmann que en dicho Capítulo se señalan las entidades autorizadas para que, actuando como mandatarios, adquieran los

referidos títulos. Agregó que en el mercado primario de estos títulos, vale decir, la compra directa en el exterior, inicialmente se facultó a los bancos pero posteriormente por Acuerdo N° 1673-10-850828 se extendió dicha facultad a las sociedades financieras y a las agencias de valores.

A raíz de esta modificación se recibió una solicitud de la Bolsa de Comercio de Santiago, en orden a que se faculte, además, a los Corredores de Bolsas para efectuar las referidas operaciones.

La Dirección de Operaciones, considerando que tales intermediarios de valores están igualmente sujetos a reglas de supervisión y control por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros y a que dicha solicitud cuenta con la conformidad de la referida Superintendencia, es partidaria de acceder a lo solicitado, para lo cual propone modificar el N° 7 del mencionado Capítulo, en tal sentido.

El Comité Ejecutivo acordó reemplazar el tercer inciso del número 7 del Capítulo XVIII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, por el siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las empresas bancarias y las sociedades financieras establecidas en Chile, así como también los Corredores de Bolsa y los Agentes de Valores debidamente inscritos en el correspondiente Registro de la Superintendencia de Valores y Seguros, podrán, actuando exclusivamente en calidad de mandatarios, realizar las operaciones a que se refiere el número 1 de este Capítulo."

1680-14-851009 - Ratifica autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a firmas que se indican.

El señor Director de Operaciones sometió a ratificación del Comité Ejecutivo las autorizaciones de acceso al mercado de divisas otorgadas por la Dirección de Operaciones a las siguientes empresas, con los plazos de validez que se indican en cada caso y por los montos que se señalan:

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar al Instituto de Seguros del Estado, seguro de bienes físicos de su propiedad o bajo su responsabilidad, perjuicio por paralización, terremotos y adicionales)	US\$ 69.653,57	Solic. Giro
(Para pagar a CT Bowring y Co. Ltd., seguro de casco y máquinas de nueve remolcadores y de una lancha de abastecimiento)	US\$ 23.248,20	Solic. Giro

[Handwritten signature and initials]

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar a C.T. Bowring y Co. Ltd., seguro de casco y máquinas de cuatro buques-tanques)	US\$ 37.502,79	Solic. Giro
(Para pagar a The Lincoln National Life Insurance Co., primas de rea seguro)	US\$ 15.220,82	Solic. Giro
(Para pagar a Stewart Wrightson Ltd., primas de reaseguro)	US\$ 26.433,79	Solic. Giro
(Para pagar a H.A. Simons (International) Ltd., Canadá, asistencia técnica en estudio de factibilidad técnica industrial de una futura Planta de Celulosa en el Sur del país)	US\$ 250.000,-	30.5.86
Empresa Nacional del Petróleo-Magallanes (Para pagar a la firma Dresser Industries Inc. Magcobar International, U.S.A., ampliación de plazo para desarrollar la asistencia técnica en el funcionamiento del equipo móvil adquirido para analizar la presencia de gases a profundidad. El período de ampliación corresponde al mes de abril de 1985)	US\$ 4.800,-	Solic. Giro
(Para pagar a la firma Dresser Industries Inc. Magcobar International, U.S.A., ampliación de plazo para desarrollar la asistencia técnica en el funcionamiento del equipo móvil adquirido para analizar la presencia de gases a profundidad. El período de ampliación corresponde al mes de abril de 1985)	US\$ 21.000,-	30.11.85
(Para pagar gastos, a razón de US\$ 4.700.- mensuales, de instalación y mantenimiento de oficina comercial en Nueva York, U.S.A., destinada a fomentar y canalizar la venta de sus productos en el mercado internacional)	US\$ 56.400,-	31.10.86

	<u>MONTO</u>	<u>PLAZO</u>
(Para pagar renovación de suscripciones de las más importantes revistas técnicas editadas en el exterior)	US\$ 22.633,-	Solic. Giro
(Para pagar gastos de representación y viático para el señor Andrés Passicot Callier, Vicepresidente del Banco del Estado de Chile, quien viajará a Seul, Corea, entre el 3 y 19 de octubre de 1985, para asistir a la Reunión Anual del Fondo Monetario Internacional)	US\$ 10.540,-	Solic. Giro
(Para pagar gastos de representación y viático para el señor Emilio Moraga N., quien en su calidad de Director Ejecutivo de CODEFEN, viajará a Río de Janeiro, Brasil, entre el 10 y 28 de octubre de 1985, para participar en la reunión de la Oficina de Enlace de América del Sur (OEAS/CISM), perteneciente a la organización mundial del Deporte Militar (C.I.S.M.)	US\$ 3.024,-	Solic. Giro

El Comité Ejecutivo ratificó las autorizaciones detalladas precedentemente.

Asimismo, se acordó ratificar la venta de \$Oro 2.800.- (US\$ 7.191.-) efectuada al [redacted] correspondiente a 28 cospeles de \$Oro 100.- destinados a entregarse como símbolo de reconocimiento a los funcionarios que cumplieron 30 años de servicios ininterrumpidos en esa Institución.

1680-15-851009 - [redacted] - Capitalización créditos externos bajo D.L. 600 y sustitución de acreedor - Memorandum N° 1188 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein expuso a continuación una presentación de los [redacted], relacionada con una capitalización de créditos externos bajo el D.L. 600.

Al respecto, informó que el [redacted] es deudor de la sucursal de Londres, Inglaterra, del [redacted] de Crédito, de Santander, España, por concepto de créditos ingresados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrados en este Banco Central los que fueron sujetos en su oportunidad, a constituir depósitos obligados en este Instituto Emisor, por un monto de capital vigente de US\$ 15.324.422,94.

El [redacted] domiciliado en Santander, España, desea transferir a sus libros hasta US\$ 14.000.000.- de capital de dichos créditos, con el objeto de capitalizarlos en la empresa deudora, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se requiere el correspondiente cambio de registro de acreedor en el Banco Central.

Los intereses devengados por estos créditos hasta la fecha de la capitalización no serían objeto de inversión en el país, siendo remesados al acreedor original en oportunidad de la capitalización, para lo cual solicitan la autorización respectiva.

De acuerdo a la presentación de los interesados, [redacted] de Santander, España, acordaría, en el contrato de inversión extranjera D.L. 600 que suscribiría oportunamente, las condiciones que se detallan en su petición, respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los créditos referidos.

El [redacted] solicita también se le autorice la recompra en divisas del aporte de capital efectuado por [redacted] de Santander, España, la que se realizaría con recursos provenientes de la devolución por parte del Banco Central de Chile de los depósitos obligados constituidos en éste por el deudor, por concepto de los créditos externos señalados; la recuperación de las colocaciones de créditos 1196 vigentes en el [redacted] al 30 de septiembre de 1985, y con el producto del pago anticipado de Certificados de Depósito expresados en Dólares de los Estados Unidos de América a que alude el Acuerdo N° 1649-01- 850524, de propiedad de [redacted]

Dado que la capitalización de créditos externos señalada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, los interesados solicitan que el procedimiento a aplicar por el Banco Central no genere diferencias de cambio de ninguna naturaleza, siendo además de su interés que el capital así aportado quede, como tal, apropiadamente cubierto de riesgo cambiario.

La Dirección Internacional, considerando el hecho que la operación descrita implica disminuir la deuda externa, transformándose en un capital de riesgo sometido a las condiciones de remesa señaladas, propone acceder a lo solicitado, sujeto a que el [redacted] en ningún caso pueda recomprar divisas por un monto superior o inferior al crédito capitalizado.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud del [redacted] de Santander, España, y del [redacted] de fecha 1° de octubre de 1985, acordó lo siguiente:

[Handwritten signature and initials]

1.- Dejar constancia de los siguientes antecedentes y autorizar las operaciones que se indican más adelante.

- a) La empresa chilena [redacted] es deudora de la sucursal de Londres del [redacted] de Santander, España, por concepto de los créditos que se individualizan enseguida, ingresados bajo el Artículo 14° de la Ley de Cambios Internacionales, y debidamente registrados en este Banco Central, según se indica:

Autorización B. Central	Fecha Contrato	Monto Original US\$	Capital Vigente US\$	Saldo depósito obligado US\$
016365	40061 17.5.82	6.666.666,66	4.615.384,62	461.538,46
016420	40065 18.5.82	6.650.000,00	5.172.222,22	517.222,23
016641	40081 29.6.82	5.888.888,89	4.076.923,05	407.692,29
016366	40059 17.5.82	2.294.117,65	1.459.893,05	218.983,97
TOTAL			15.324.422,94	1.605.436,95

El monto de capital vigente incluye los saldos de depósito obligado.

- b) [redacted] domiciliado en Santander, España, desea ser el nuevo titular, hasta por US\$ 14.000.000, del capital de dichos créditos, según el detalle que se expresa en la parte final de este número, con el objeto de capitalizarlos en la empresa deudora, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2°, letra e) del D.L. N° 600, de 1974, para lo cual se requiere que el Banco Central autorice la correspondiente sustitución de acreedor en los registros respectivos.

Los intereses devengados por el monto de la deuda que se capitalice hasta el 31 de octubre de 1985, no serán objeto de inversión en el país, por lo que podrán ser remesados al acreedor a contar de la fecha en que se efectúe la capitalización correspondiente, para lo cual se solicita la autorización respectiva a este Instituto Emisor.

El detalle de los créditos a capitalizar, hasta la cifra indicada de US\$ 14.000.000, es el siguiente:

Autorización Banco Central	N°	Monto US\$
016365	40061	US\$ 4.615.384,62
016420	40065	US\$ 5.172.222,22
016641	40081	US\$ 4.076.923,05
016366	40059	US\$ 135.470,11
		US\$ 14.000.000,00

- c) Registrados los créditos, según se señala en el número anterior, a nombre del [redacted] de Santander,

Handwritten signature and initials:
ms
RA

España, éste procederá a capitalizarlos en la empresa deudora, para lo cual suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera acogido a las disposiciones del D.L. N° 600, de 1974.

d) [redacted] de Santander, España, se compromete según lo manifestado en la correspondiente solicitud, a acordar, en el contrato de inversión extranjera D.L. 600 que suscriba oportunamente, ciertas condiciones respecto a la remesa del capital y de las utilidades correspondientes a la capitalización de los créditos indicada, las que se señalan en la letra a) del N° 2 de este Acuerdo.

e) [redacted] solicita se le autorice la recompra en divisas del aporte de capital efectuado por el [redacted] de Santander, España, con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

i) con la devolución por parte del Banco Central de Chile de los depósitos obligados constituidos en éste por el deudor, de acuerdo con el siguiente detalle:

<u>Crédito N°</u>	<u>Depósito obligado</u>
016365	US\$ 461.538,46
016420	US\$ 517.222,23
016641	US\$ 407.692,29
016366	US\$ 20.320,52
<hr/>	
TOTAL	US\$ 1.406.773,50

ii) con la recuperación de las colocaciones de "Créditos 1196" vigentes en el [redacted] al 30.9.85, que alcanzan a una cifra aproximada de US\$ 2.400.000.-, la cual será informada en forma precisa a la Dirección de Operaciones de este Banco Central con anterioridad al 31 de octubre de 1985. La recompra por este concepto se deberá efectuar en las respectivas fechas de vencimiento pactado de tales obligaciones.

iii) el saldo del monto a capitalizar de créditos externos hasta completar los US\$ 14.000.000.- señalados en la letra b) precedente, por aproximadamente US\$ 10.200.000.-, con el producto del pago anticipado por este Banco Central de Certificados de Depósito expresados en Dólares de los Estados Unidos de América a que alude el Acuerdo N° 1649-01-850524, propiedad del [redacted].

Dado que la operación de capitalización señalada constituye un traspaso de pasivo exigible a no exigible, de monto equivalente, los interesados han solicitado que el procedimiento de dicho traspaso no implique diferencia de cambio alguna, quedando además, apropiadamente protegido el capital así aportado, como tal, de riesgo cambiario.

Handwritten signature and initials

- f) En relación a la operación señalada en el literal iii) de la letra e) anterior, [redacted] se compromete a que, en cada oportunidad que efectúe una recompra o sustitución de cartera vendida al Banco Central por concepto de "Créditos 1196", que mantengan reajustabilidad en moneda extranjera, liquidará Certificados de Depósito mediante su pago anticipado por el Banco Central por un monto equivalente, hasta la extinción de los mismos.

Adicionalmente, y en caso de que la recompra o sustitución de esa cartera vendida sea originada por pago de "Créditos 1196" de sus clientes o por castigo de los mismos, el [redacted] renuncia expresamente al acceso al mercado de divisas correspondiente a través de la cuenta Recompra respectiva.

- 2.- El Comité Ejecutivo, atendiendo a las condiciones propuestas por los interesados, detalladas en el número 1 anterior, acordó autorizar la sustitución de acreedor requerida, respecto de los créditos a que se alude en la letra b) del número 1 precedente, sujeta al cumplimiento de las modalidades y condiciones contempladas en este Acuerdo.

- a) El nuevo acreedor registrado, [redacted], de Santander, España, suscribirá, con el Estado de Chile, un contrato de inversión extranjera, conforme a lo dispuesto en la letra e) del Artículo 2° del D.L. N° 600, de 1974, en el cual se comprometerá a:

i) renunciar a su derecho a remesar su capital en el plazo de tres años que le otorga el artículo 4° del D.L. 600 y se obliga a que la remesa del capital sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido un plazo de diez años, contado desde la fecha en que se efectúe la capitalización de crédito autorizada en el [redacted]

ii) que la remesa de las utilidades líquidas que pueda generar la capitalización durante los primeros cuatro años contados desde la fecha de la capitalización, sólo la podrá efectuar una vez que haya transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Estas utilidades líquidas, en todo caso, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento de dichas utilidades. Las limitaciones anteriores no afectarán a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la capitalización de los créditos, a contar del quinto año. En caso que el inversionista extranjero opte por reinvertir las utilidades, según el artículo segundo, letra f) del D.L. 600, se obliga a no remesar tal aporte, durante los cuatro primeros años contados desde la fecha en que se materialice la capitalización. Las utilidades líquidas que produzcan la reinversión de utilidades que se autorice durante los cuatro primeros años, sólo podrán remesarse una vez transcurrido el mismo plazo de cuatro años. Tales reinversiones de utilidades y sus utilidades líquidas, cuando sea procedente, podrán remesarse a contar del quinto año, en porcentajes anuales que no excedan del veinticinco por ciento del total de las utilidades producidas por la capitalización del crédito. La limitación anterior no afectará a las utilidades líquidas que se produzcan por concepto de la reinversión de utilidades, a contar del quinto año.

- b) El titular de los certificados de inscripción de los créditos capitalizados, esto es el [redacted] procederá a devolverlos a este Banco Central, debidamente cancelados y para su inutilización o modificación, según corresponda.
- c) Se autoriza al [redacted] para recomprar las divisas correspondientes al aporte, acorde a los términos solicitados en la letra e) del número 1 anterior. Para estos efectos la devolución de los depósitos obligados a que se alude en la letra e) párrafo i) de ese número, así como el pago anticipado de los Certificados de Depósito señalados en el párrafo iii) de esa misma letra, serán abonados directamente por este Banco Central en dólares de los Estados Unidos de América en la cuenta que [redacted] mantiene con este Instituto Emisor, efectuándose las conversiones de moneda a que haya lugar, al tipo de cambio a que se refiere el número 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, sin considerar la aplicación del diferencial cambiario a que alude el inciso segundo del Anexo 1 del mismo Capítulo.

1986-16-
N° 1185

En relación a la operación señalada en la letra e) párrafo iii) del número 1 anterior, [redacted], en cada oportunidad que efectúe una recompra o sustitución de cartera vendida al Banco Central por concepto de "Créditos 1196", que mantengan reajustabilidad en moneda extranjera, deberá liquidar Certificados de Depósito a que alude el Acuerdo N° 1649-01-850524 de su propiedad, mediante su pago anticipado por el Banco Central por un monto equivalente y hasta la extinción de los mismos. En caso de ser insuficiente el monto de sus Certificados, deberá completar la diferencia faltante mediante la liquidación de divisas recompradas D.L. 600. En este último caso estas divisas D.L. 600 que hubiesen sido liquidadas por esta circunstancia podrán ser recompradas con ocasión de las recuperaciones o castigos de tales "Créditos 1196" recompradas o sustituidas al Banco Central.

República
registro
Estados
Central
Banco

Adicionalmente, y en caso de que la recompra o sustitución de esa cartera vendida sea originada por pago de "Créditos 1196" de sus clientes o por castigo de los mismos, [redacted] renuncia expresamente al acceso al mercado de divisas correspondiente a través de la cuenta Recompra respectiva.

Tasa de
Amortiza

En ningún caso las operaciones de recompra de divisas que se autorizan en virtud de este Acuerdo, podrán significar el otorgamiento, al [redacted] de un acceso al mercado de divisas por un monto superior o inferior al crédito capitalizado.

Chile al
especifica
al Banco

- d) Se autoriza al [redacted] para remesar al acreedor los intereses devengados hasta el 31 de octubre de 1985, correspondientes al monto de los créditos que se capitalicen.

deuda ex
nación p
finalizarla en un plazo más breve.

- e) Se ha tomado este Acuerdo en atención a los compromisos antes detallados que han asumido tanto el [redacted], de Santander, España, como el [redacted].

ría, la

- f) La capitalización a que se hace referencia en este Acuerdo deberá quedar formalizada a más tardar el 31 de octubre de

1985. Pasado este plazo, este Acuerdo quedará sin efecto. En el evento que el cambio de registro de los créditos se perfeccione dentro del plazo indicado sin haberse dado cumplimiento a los demás compromisos que se señalan en este Acuerdo, los créditos referidos quedarán sujetos a los términos y condiciones de eventuales convenios que se suscriban con motivo del proceso de reestructuración de la deuda externa chilena con acreedores que sean instituciones financieras del exterior, circunstancia que ha sido aceptada tanto por el deudor como por [redacted] [redacted], de Santander, España.

g) Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias o aclaratorias que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo.

1680-16-851009 - [redacted] - Canje de créditos externos - Memorándum N° 1189 de la Dirección Internacional.

El señor Adolfo Goldenstein informó que el [redacted] solicita se le autorice para negociar, con instituciones financieras del exterior, el canje de algunos activos en moneda extranjera que posee, por títulos de deuda externa chilena.

La operación consiste en canjear bonos del Banco Central de la República Argentina, que el [redacted] ha recibido con motivo de la reestructuración de la deuda externa de dicho país, por títulos representativos de los créditos de dinero nuevo 1983 y 1984 otorgados al Banco Central de Chile y por títulos originados en deuda reestructurada de bancos chilenos.

Los bonos argentinos a canjear suman US\$ 1.980.000 y los títulos chilenos a recibir serían, aproximadamente, 50% de créditos de dinero nuevo y otro 50% en deuda reestructurada. Las condiciones financieras de los bonos argentinos son las siguientes:

Tasa de interés: Prime + 1,875% anual, pagaderos semestralmente.
Amortización: Cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 26 de mayo de 1986.

La o las instituciones financieras con las que el [redacted] efectuará el canje y los títulos a canjear, dentro de aquellos especificados anteriormente, serían individualizados posteriormente por el [redacted] a objeto de permitir a ese Banco una mayor flexibilidad destinada a obtener mejores condiciones en el canje, en vista de las variaciones de precio que experimentan mensualmente los títulos de deuda externa en el mercado. Además, el hecho de contar con una autorización previa hace más fácil la negociación de la operación y permite finiquitarla en un plazo más breve.

Considerando los beneficios que la operación de canje arrojaría, la Dirección Internacional propone autorizarla.

El señor Somerville hizo presente que en las negociaciones en las cuales le tocó participar para conseguir dinero nuevo, ciertos bancos

manifestaron no participar en el "new money" por cuanto habían vendido sus títulos de deuda externa. Hay tres bancos argentinos que aún no han participado en el "new money" chileno, en cambio el [redacted] ya hizo su contribución al "new money" argentino, por lo que sería conveniente conocer cuales serían las instituciones bancarias argentinas participantes en la operación de canje.

El señor Adolfo Goldenstein recordó que se trata de bonos emitidos por la República Argentina, por lo que no habría problema en ese sentido.

Por otra parte, y en lo que dice relación con los posteriores eventuales tenedores de los títulos de deuda externa chilena, el señor Somerville hizo presente la necesidad de calificar que éstos sean instituciones financieras, consultando al mismo tiempo cómo se controlaría la obligación de aceptar para dichas deudas, los términos y condiciones que puedan serles aplicables por efecto de las eventuales reestructuraciones de la deuda externa chilena que se acuerden con la banca acreedora.

Sobre esta materia, el señor José Antonio Rodríguez señaló que ella se puede regular automáticamente con el número 3 del proyecto de acuerdo que establece que sólo podrán ser enajenados con la previa conformidad del Banco Central. Asimismo, sugirió, a objeto de salvar la observación del señor Director Coordinador de la Deuda Externa en el sentido que sólo puedan enajenarse a instituciones financieras, agregar en el proyecto de acuerdo esa condición.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de la solicitud presentada por el [redacted], fechada el día 13 de septiembre de 1985 y complementada por carta del día 7 del presente mes de octubre y acordó dar su autorización para que la operación de canje en ella planteada se ponga en práctica, sujetándose a lo que se establece en los números siguientes:

1.- El canje consiste en entregar bonos del Banco Central de la República Argentina que el [redacted] posee, y que suman US\$ 1.980.000, y recibir, de instituciones financieras del exterior, títulos representativos de los créditos de dinero nuevo otorgados al Banco Central de Chile los años 1983 y 1984 y, también, si es el caso, de deuda reestructurada de bancos chilenos. En ningún caso, la transacción del canje del capital de los títulos señalados que se lleve a efecto deberá originar egreso de divisas al [redacted].

Las condiciones financieras de los bonos argentinos son las siguientes:

Tasa de interés	:	Prime + 1,875% anual, pagadera semestralmente.
Amortización	:	Cuatro cuotas semestrales iguales, venciendo la primera el 26 de mayo de 1986.

2.- Será requisito indispensable del canje, que los deudores de los créditos a recibir por el [redacted] hayan manifestado expresamente su consentimiento para la cesión de sus créditos.

Handwritten signature

Handwritten signature
Secretario Central

Handwritten signature
Gerente Central

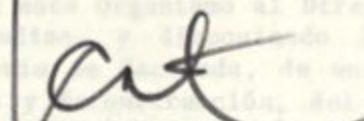
- 3.- Los activos adquiridos por el [REDACTED] de la manera anteriormente señalada podrán ser enajenados por ese banco con la previa conformidad del Banco Central de Chile, sólo a instituciones financieras chilenas.
- 4.- Los intereses devengados por los activos a la fecha del cierre del canje se pagarán en efectivo, compensándose los intereses a pagar y recibir.
- 5.- El [REDACTED] y los posteriores eventuales tenedores de los títulos de deuda externa chilena a que se hace referencia en el número 1 anterior, se obligan a aceptar para dichas deudas los términos y condiciones que puedan serles aplicables por efecto de las eventuales reestructuraciones de la deuda externa chilena que se acuerden con la banca acreedora extranjera.
- 6.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para registrar los cambios de acreedor que se requiera de los títulos señalados, como asimismo, para autorizar la cesión del o los créditos en que el Banco Central de Chile sea el deudor.
- 7.- Se faculta, además, a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias que resulten necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

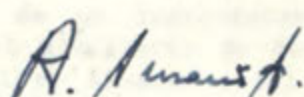
El plazo de validez de esta autorización es de 90 días, a contar de la fecha de notificación de este Acuerdo, conforme lo establece el Artículo 40° del D.L. N° 1.078, de 1975.

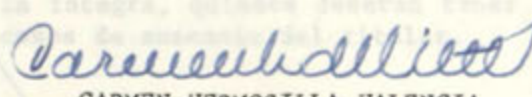
1680-17-851009 - [REDACTED] - Contrato de cesión de cartera - Modifica Acuerdo N° 1621-15-841227 - Memorándum N° 169 de la Dirección de Operaciones.

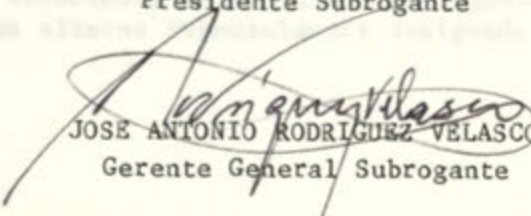
El señor Santiago Pollmann se refirió al Acuerdo N° 1621-15-841227 mediante el cual se rescilió el contrato de cesión de cartera suscrito con el [REDACTED] con fecha 31 de mayo de 1982, autorizando al señor Gerente General para firmar un nuevo contrato. En dicho acuerdo se facultó a la Dirección de Política Financiera, que es la Unidad que tiene a su cargo los contratos de cesión de cartera, para emitir los pagarés en dólares a que se refiere el citado acuerdo, en circunstancia que la Unidad operativa encargada de la emisión física de dichos pagarés es la Dirección de Operaciones. Por este motivo, es necesario modificar el número 5 del Acuerdo N° 1621-15-841227 reemplazando la mención de Dirección de Política Financiera por Dirección de Operaciones.

El Comité Ejecutivo acordó sustituir en el N° 5 del Acuerdo N° 1621-15-841227, las palabras "Política Financiera" por "Operaciones".


JORGE COURT MOOK
Vicepresidente Subrogante


ALFONSO SERRANO SPOERER
Presidente Subrogante


CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General


JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VELASCO
Gerente General Subrogante